

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, champiñoneras, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Autol, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastral de Autol.

9.— Base imponible.

La Base del Gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

Los metros cuadrados de suelo de cultivo de cada champiñonera.

El número de cabezas, de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen tres clases de terrenos: Regadío, Secano y erial.

Son terrenos de Regadío, aquellos aptos para el riego, y como tales controlados para la prestación de éste servicio por las respectivas comunidades y comisiones de regantes.

Son terrenos de Secano, aquellos que por su situación física, no tienen éste servicio, y se hallan excluidos de las comunidades y comisiones de regantes.

Son terrenos de Erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en estas, el monte de propiedad particular.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

	Pesetas
Por cada área de superficie de regadío se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	20
Por cada área de superficie de secano se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10
Por cada área de superficie de secano que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	5
Por cada metro cuadrado de suelo de cultivo de champiñonera, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	10
Por cada m2 de suelo de cultivo de champiñoneras que no esté en explotación se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	5
Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente	30.000
Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente	10

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el producto de los metros cuadrados de suelo de cultivo de champiñonera por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los metros cuadrados de suelo de cultivo de champiñonera, de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El padrón será aprobado por la Comisión de Gobierno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coincidan los períodos de cobro semestrales, Marzo y Agosto, habituales en Autol.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las

entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Obligaciones de los titulares de champiñoneras.

Los cultivadores de cahmpiñoneras, tienen la obligación de realizar los vertidos de sus champiñoneras, compost y plásticos a los vertederos.

Caso de que algún cultivador en propia finca o en finca de otro propietario que se lo solicite, vierta el compost con finalidad de abonar las tierras, podrá realizar el vertido, retirando en la misma operación los plásticos que deberá llevar a los vertederos.

16.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tribunal e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86.

En previsión al grave deterioro ambiental, que produce el abandono de los plásticos, que contiene el compost de cultivo de champiñón, vertido aún en las propias fincas de los cultivadores de champiñón, dicho vertido de plásticos, será siempre clasificado como infracción grave, si transcurrido un periodo no inferior a quince días, ni superior a treinta, desde el vertido del compost, no proceden a retirar los plásticos que lo contienen, y envolver en la tierra el compost empleado, pudiéndose por reiteración en la infracción, dar cuenta a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, para su sanción.

Se fijarán las sanciones, que se deban imponer a los infractores, en la Ordenanza Municipal correspondiente, siguiendo ésta como el resto de las infracciones.

Disposición Final.

El acuerdo de esta Tasa, fue adoptado, y la Ordenanza reguladora inicialmente aprobada en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24-11-87, y comenzará a entrar en vigor, con efectos de 1 de enero de 1989, juntamente con el Presupuesto Ordinario de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación, todo ello una vez cumplido los plazos que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

MODIFICACION DE LAS OTRAS ORDENANZAS.

A) RECOGIDA DE BASURAS	ACTUAL A)	ACTUAL B)
a) Viviendas de carácter familiar	1.450	5.000
b) Idem. personas jubiladas o vivan solas		
c) Bares, cafeterías, etc.	2.000	10.000
d) Hoteles, Fondas	2.000	10.000
e) Locales Industriales	2.000	50.000
f) Locales Comerciales	2.000	10.000
g) Los titulares de Industrias, Talleres, Fábricas, Almacenes de frutas y en general los establecimientos que sean susceptibles de producir mucha cantidad de basura, deberán solicitarlo de la Corporación, la cual, habida cuenta de la importancia de las mismas y las disponibilidades del servicio, acordará la procedencia o no de la concesión, así como el señalamiento de la cuota a satisfacer.		
Los precios de la ACTUAL B) están aprobados para el caso en que se tenga que firmar con la Comunidad Autónoma el Plan Director de Residuos y que no entrará en vigor sino cuando se pongan los contenedores.		
B) ALCANTARILLADO		
a) Cuota anual por vivienda		1.275
Idem. para jubilados o vivan solos		910
b) Cuota anual para industrias conserveras:		
Conservas EL CIDACOS		40.000
Conservas EL PICUEZO		40.000
Conservas LA EMPERATRIZ		40.000
Conservas AYECUE		40.000
c) Bares		2.500
C) TASA AGUA		
a) Consumo de agua a Pts./m3		25
b) Consumo mínimo semestral de m3		900
c) Consumo mínimo semestral de m3 para personas jubiladas o vivan solas		
		720
d) Corrales, Bodegas y similares, estén o no dentro del casco urbano, pagarán la misma cuota y mínimos que las viviendas		900
Champiñoneras en general Pts./m3		60
Consumo mínimo semestral de m3		2.160
e) Enganche de agua por vivienda		4.950
f) Enganche de agua bodegas, corrales, etc.		11.000
g) Enganche de agua Zona Raicillas		27.500
h) Enganche de agua Champiñoneras general		27.500